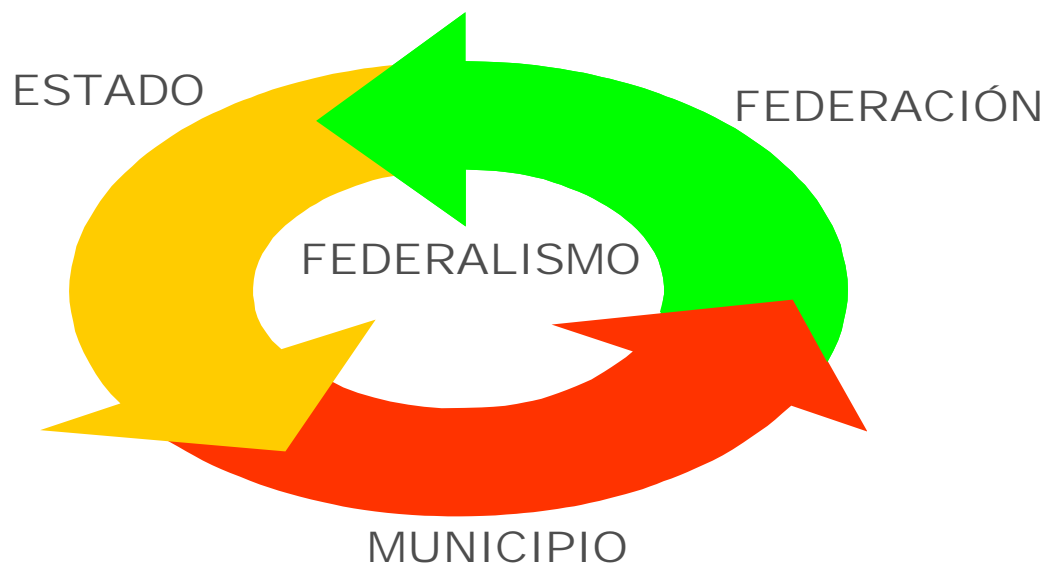


Fortaleciendo el federalismo costero

Reflexiones sobre la Descentralización de la ZOFEMAT



CONSIDERACIONES PRELIMINARES

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTICULO 7. SON BIENES DE USO COMUN:

IV. LAS PLAYAS MARITIMAS, ENTENDIENDOSE POR TALES LAS PARTES DE TIERRA QUE POR VIRTUD DE LA MAREA CUBRE Y DESCUBRE EL AGUA, DESDE LOS LIMITES DE MAYOR REFLUJO HASTA LOS LIMITES DE MAYOR FLUJO ANUALES;

V. LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE;

ARTICULO 8. TODOS LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA PUEDEN USAR LOS BIENES DE USO COMUN, SIN MAS RESTRICCIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

PARA APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SOBRE LOS BIENES DE USO COMUN, SE REQUIERE CONCESION, AUTORIZACION O PERMISO OTORGADOS CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

LEY FEDERAL DE DERECHOS.- Artículo 233

II.- SE ENTENDERÁ POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL EL QUE SE OBTENGA POR USAR, GOZAR O APROVECHAR UN BIEN NACIONAL DE USO COMÚN, COMPRENDIDO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 232-C DE ESTA LEY, DE MODO QUE SE LIMITE EL DERECHO DE TERCEROS PARA SU LIBRE USO

OPCIONES

- 1.-) DESCONCETRACIÓN.
- 2.-) INSTRUMENTOS PARTICULARES
- 3.-) COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA.

Las propuesta viables

- 1.-) ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A LOS DELEGADOS FEDERALES.**
- 2.-) CONCESIÓN O ACUERDO DE DESTINO MAESTRA**
- 3.-) CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL

La colaboración administrativa se concretizó en reglas generales de administración que se estipularon en un convenio genérico o paraguas.

Mediante la colaboración, se obtiene una homogeneidad en la aplicación de las normas tributarias a nivel nacional, suprimiéndose gradualmente hechos que hacen ineficiente y complican la administración tributaria, y aumentan los costos de la recaudación.

Adicionalmente, con la colaboración administrativa, se da al municipio una mayor participación en las decisiones y mejores opciones de financiamiento para sus actividades.

En 1996 se firmó un nuevo convenio que amplió las facultades tributarias y aumentaron los incentivos en casi todos los rubros, y en específico se fortaleció sustantivamente la participación operativa de la hacienda municipal.

EL MUNICIPIO COMO RECAUDADOR FEDERAL.

**EL CASO DEL ANEXO No. 1 DEL CONVENIO DE
COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA
FISCAL FEDERAL**

En el Anexo no. 1, el gobierno federal, los 17 estados costeros y los 166 municipios convienen en coordinarse en relación con los ingresos federales que se obtienen por el cobro derivado del pago del derecho por el uso y goce de la zona federal marítimo terrestre.

En razón de dicho instrumento, los gobiernos municipales asumieron las funciones de de recaudación, comprobación, determinación y cobranza.

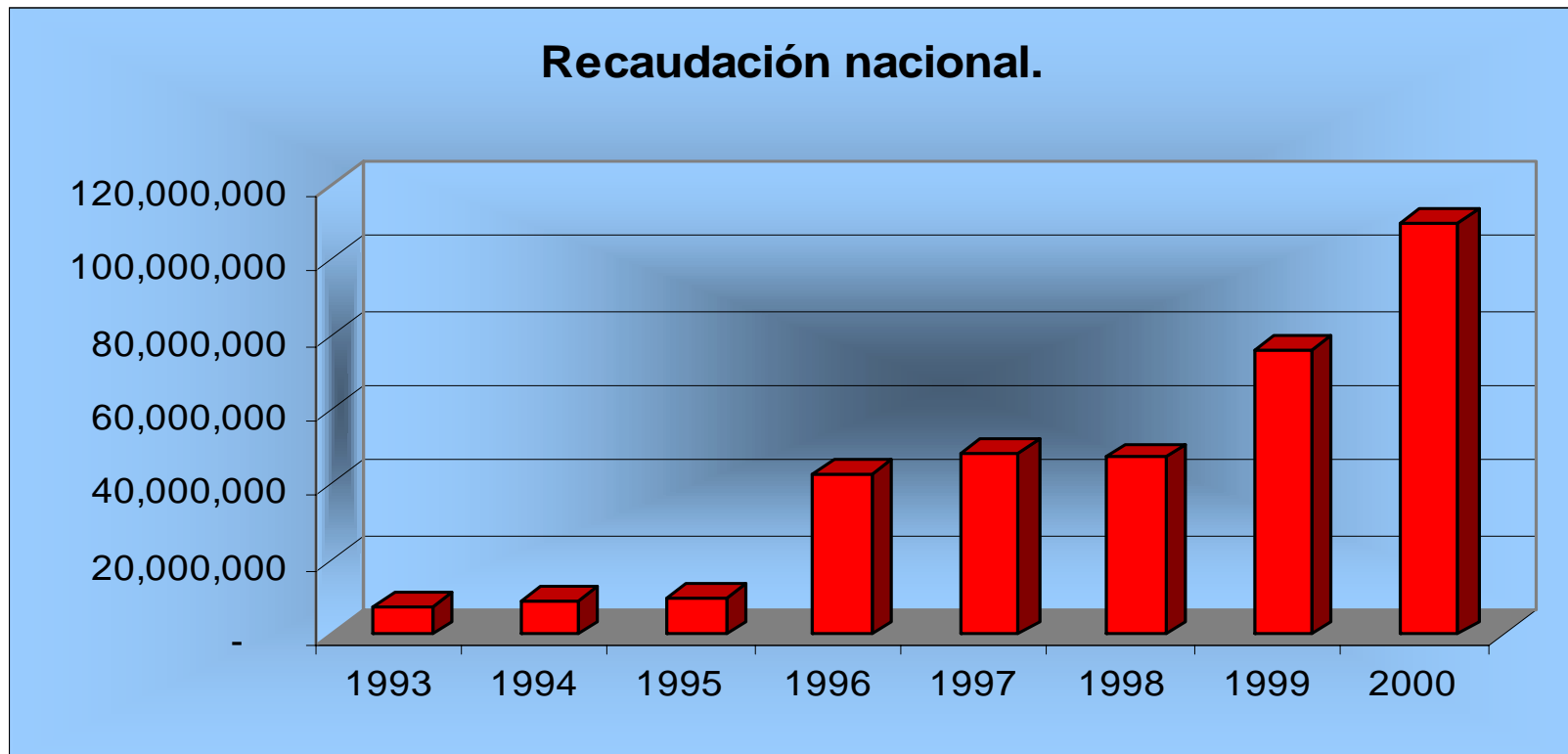
Como incentivo por esa labor, la Federación acepta repartir porcentualmente los ingresos recaudados:

Federación:	10 % y recargos.
	20 % de los gastos de ejecución.
Estados:	10 % y recargos.
Municipio:	80 %y recargos.
	100 % de multas impuestas por el municipio.
	80 % de los gastos de ejecución.

Al principio, la nula coordinación entre los tres ordenes de gobierno conllevó a una bajísima recaudación.

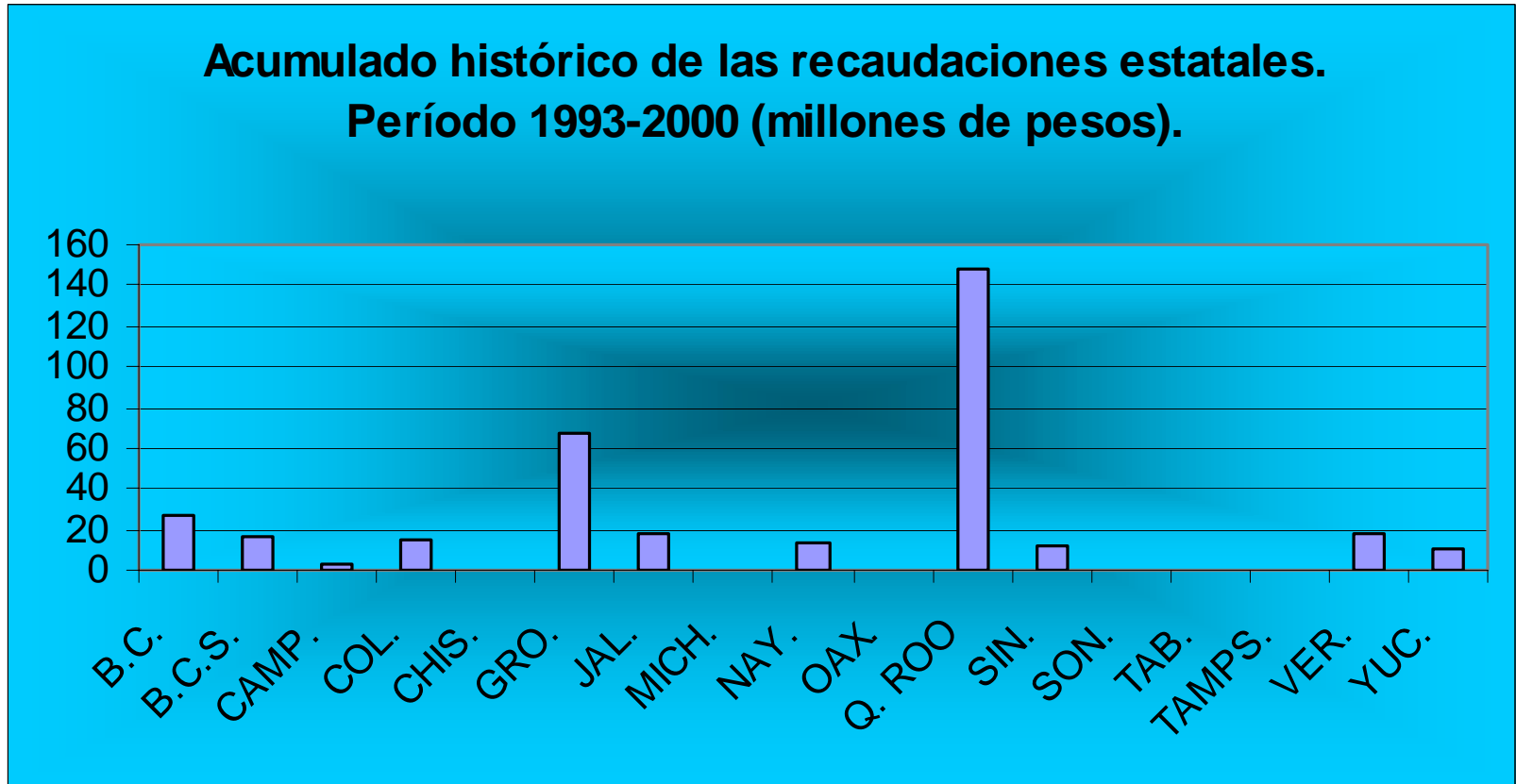
En 1996, el trabajo conjunto inició una tendencia creciente que para el año 2000, presentaba un incremento sorprendente de mas del 1000 %, al pasar de 10 millones en 1995 a 106 millones en el propio 2000

En el 2005 se llegó a los 160 millones.



Fuente: Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, SHCP.

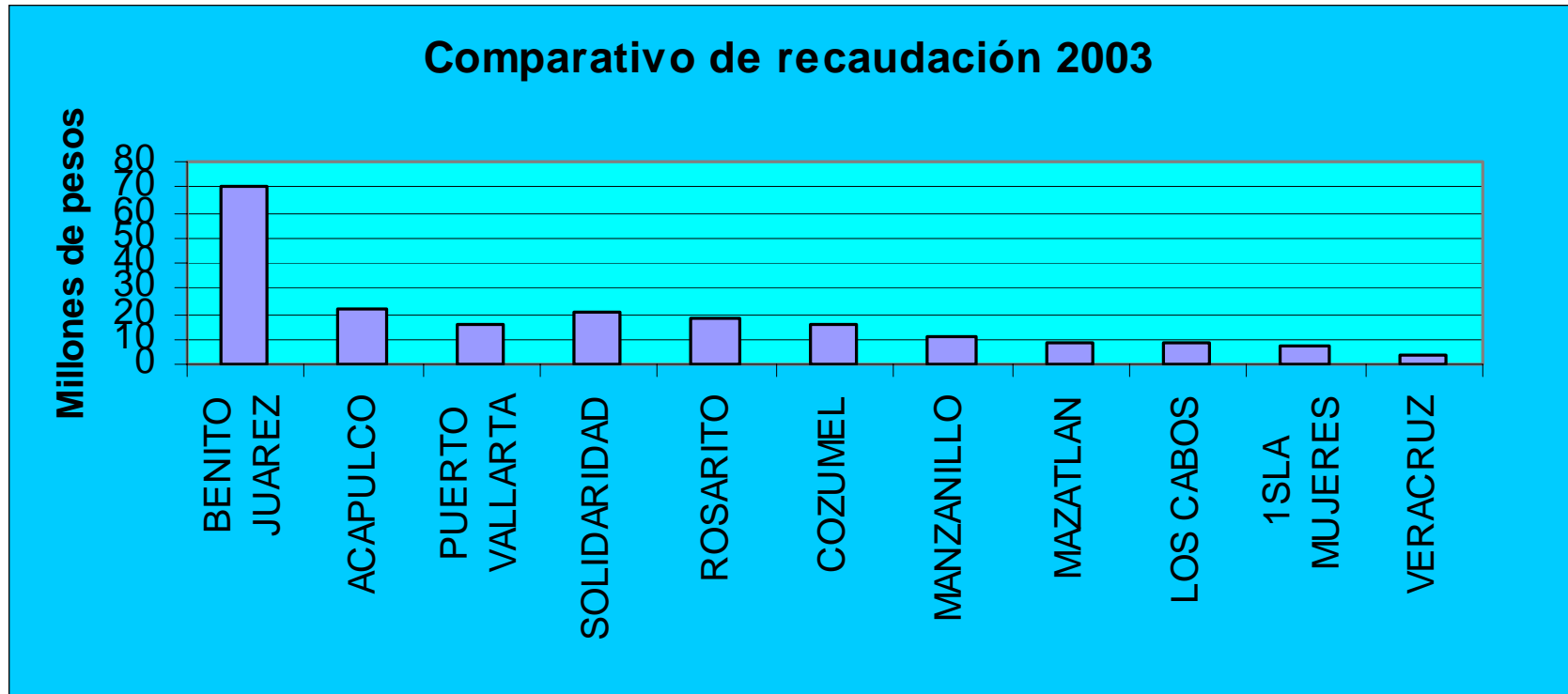
El proceso recaudatorio que mejor sintetiza el éxito del esfuerzo conjunto en esta materia a nivel nacional, lo representa la experiencia en quintana roo.



Fuente: Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, SHCP

A nivel municipal la experiencia recaudatoria mas exitosa del país lo son Cancun, quien en 2003 recaudó \$ 70 millones de pesos, Solidaridad con \$31 millones de pesos en 2005 y Cozumel que recaudó 16 millones de pesos en 2004.

Cabe señalar que el aumento recaudatorio prácticamente no registró un nivel litigioso significativo.



CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1999

ARTÍCULO 115

.....

**LOS MUNICIPIOS PODRAN CELEBRAR CONVENIOS PARA ADMINISTRAR Y
CUSTODIAR ZONAS FEDERALES**

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 120

.....

EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PODRA CELEBRAR CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACION CON EL OBJETO DE QUE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, EN SU CASO, ADMINISTREN, CONSERVEN Y VIGILEN DICHOS BIENES.

DICHAS FACULTADES SERAN EJERCIDAS CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES, ASI COMO EN AQUELLAS QUE DE LAS MISMAS DERIVEN.